

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se fija el baremo y se establecen las bases que deben regir las convocatorias que con carácter general efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes de Enseñanza dependientes de esta Consejería, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música y Danza.

La Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA de 11 de junio), modificada parcialmente por las Ordenes de 10 de junio de 1999, 12 de junio de 2000 y 21 de diciembre de 2000, fijaba el baremo y establecía las bases que debían regir las convocatorias que con carácter general efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos docentes definidos en la Ley.

La publicación, con posterioridad, de diversas normas de rango superior que inciden sobre la materia regulada en las anteriores disposiciones aconsejan su revisión a fin de adaptarse a las mismas. En particular se habrán de tener en consideración: El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo; el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica; el Real Decreto 1635/1995, por el que se adscribe al profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscribe a ella el profesorado de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir; el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscribe a ellas el profesorado de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deben impartir.

Asimismo, el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 895/1989; el Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley; el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se determinan las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, con el título superior de Arte Dramático; el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de danza establecidos en dicha Ley; el Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre; el Real Decreto 789/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de

danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella; el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que determinadas titulaciones se consideran equivalentes, a efectos de docencia, para algunas de las especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; el Real Decreto 777/1998, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; así como el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Por todo ello, a fin de realizar, con criterios comunes, la valoración de los méritos del personal aspirante a interinidades dentro de las enseñanzas que conforman el sistema educativo y para homogeneizar los procedimientos de las distintas convocatorias,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento que debe regir las convocatorias que, con carácter general, efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes de Enseñanza dependientes de esta Consejería de Educación, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música y Danza.

Artículo segundo. Requisitos del personal aspirante.

1. El personal aspirante deberá poseer los requisitos generales siguientes:

1.1. Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

También podrán participar los cónyuges de los anteriores, siempre que no exista separación de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, siempre que no exista separación de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

1.2. Poseer la titulación y especialidad requerida, según Anexo II de titulaciones, o tener la titulación exigida para presentarse a las pruebas de acceso a la Función Pública Docente en la especialidad solicitada y haber superado al menos uno de los ejercicios de la última convocatoria realizada por las Administraciones Educativas.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse obtenido previamente la correspondiente homologación del Estado Español y adjuntarla a la solicitud dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria. En la Credencial expedida por el Ministerio deberá constar expresamente la titulación y la especialidad a la que se homologa el título extranjero.

1.3. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa en el momento de la convocatoria.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectada la persona por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. Poseer la competencia profesional suficiente, tanto teórica como práctica, para impartir docencia en la especialidad a la que se opte.

1.6. No estar en situación de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Admi-

nistraciones Públicas, ni tener inhabilitación para el desempeño de las funciones públicas, para la que se utilizará el modelo de declaración del Anexo IV.

1.7. Estar en posesión del título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica, con las excepciones previstas en la legislación vigente.

2. Todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de instancias.

3. Quienes no posean la nacionalidad española, o de un país cuyo idioma oficial no sea el español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita de esta lengua. El contenido de la prueba se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del castellano como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre).

La valoración de la prueba se realizará por una Comisión cuya composición deberá figurar en la respectiva convocatoria. El personal será calificado en la prueba como «apto» o «no apto». Quien sea declarado «no apto» no podrá figurar en los listados de personal admitido.

No habrán de realizar la prueba quienes posean el Diploma Superior de Español o el Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros o hayan realizado los estudios completos de la titulación exigida en un centro educativo en España o tengan el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, así como el personal que haya sido calificado como «apto» por las referidas comisiones de valoración de conocimiento del castellano en otras convocatorias anteriores, realizadas al amparo del R.D. 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

Artículo tercero. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El personal participante deberá aportar la solicitud y documentación que a continuación se relaciona:

- Instancia, según modelo que figura como Anexo III de la presente Orden, dirigida al órgano convocante.
- Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica, en las convocatorias de especialidades para las que sea requisito.
- Fotocopia de la documentación justificativa de los méritos alegados, según el baremo que figura como Anexo I de la presente Orden.

La documentación referida al cumplimiento de los requisitos y justificantes de los méritos alegados han de poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias y las fotocopias aportadas estarán firmadas, haciendo constar en ellas la leyenda «Es copia fiel del original» y el apartado del baremo por el que se presentan.

Las personas participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la correspondiente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Los documentos que figuren redactados en idioma distinto al castellano únicamente serán tenidos en cuenta si se presentan acompañados de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no ale-

gados junto con la solicitud, no pudiéndose valorar mérito alguno que no tenga la correspondiente justificación.

El personal aspirante podrá participar por todas las especialidades que se convoquen para las que posea la titulación adecuada, de acuerdo con el Anexo II de Titulaciones, presentando una solicitud y la documentación correspondiente por cada una de las especialidades, si bien el personal seleccionado sólo podrá figurar en la lista de una especialidad, una vez elevadas todas las listas de las especialidades convocadas a definitivas, estando obligado a optar por una de ellas en el plazo de reclamaciones que se establezca en la Resolución de la convocatoria. De no hacerlo así, figurará en la especialidad que la Administración Educativa considere, según las necesidades que tenga para cubrir el Servicio Educativo.

Si el personal integrante de las listas de aspirantes a interinidades participa en otra convocatoria por otro Cuerpo y/o especialidad, una vez elevadas a definitivas todas las especialidades convocadas, sólo podrá figurar en la lista de una especialidad, estando obligado a presentar la renuncia a cuantas listas proceda, en el plazo establecido en el punto anterior. De no hacerlo así, figurará en la especialidad que la Administración Educativa considere, según las necesidades que tenga para cubrir el Servicio Educativo.

El personal participante que forme parte de una bolsa de trabajo con tiempo de servicios reconocido por Resolución de esta Dirección General podrá figurar, al mismo tiempo, en una única lista de aspirantes a interinidades. De ser llamado por esta última y aceptar el puesto de trabajo, se entenderá que renuncia a la bolsa de origen. En caso contrario, se entenderá que renuncia a formar parte de la lista de aspirantes a interinidades.

Al personal interino que esté ocupando un puesto de trabajo en su bolsa de origen en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma y sea integrante de la lista definitiva de aspirantes a interinidad de alguna de las especialidades que se convoquen no se le ofertará un puesto de trabajo en esta especialidad, a no ser que previamente renuncie a la especialidad y puesto de trabajo que esté ocupando. De no ocupar puesto de trabajo en la especialidad para la que ha sido seleccionado, previa solicitud en el plazo correspondiente, retornará a la especialidad de origen a efectos de futuras adjudicaciones de destinos provisionales.

El personal que ya figure como integrante de una bolsa no deberá solicitar una bolsa de la misma especialidad.

2. Lugar de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación o en los lugares y formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de cada convocatoria.

Artículo cuarto. Valoración de méritos.

La evaluación de los méritos presentados por cada persona será efectuada por la Administración Educativa. Para ello se podrán designar comisiones baremadoras.

Cada una de las organizaciones sindicales que ostente representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Andalucía podrá nombrar una persona que la represente, como observadora del proceso de baremación.

Artículo quinto. Listados provisionales de las bolsas de aspirantes a interinidades.

1. Las listas provisionales de personal admitido y excluido, ordenadas por especialidades, se harán públicas en las Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería. En dichas listas irá incluida la puntuación de los méritos alegados, en cada uno de los apartados del baremo. En el caso del personal excluido, se indicará la causa de su exclusión.

2. Contra las listas y méritos citados se podrá interponer en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel de su publicación, las reclamaciones que se estimen oportunas, dirigidas al órgano convocante.

Artículo sexto. Listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad.

1. Transcurridos los plazos señalados y atendidas, en su caso, las reclamaciones presentadas, se elevarán a definitivas las listas provisionales por el órgano convocante.

2. Las Resoluciones por las que se ordena la publicación de las listas definitivas deberán incluir los recursos que cabe interponer contra las mismas y los plazos para interponerlos.

3. Las listas se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo que figura como Anexo I. En caso de empate en el apartado 2, se dirimirá por la mayor puntuación en cada uno de los apartados del mismo, en el orden en que aparecen. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados siguiendo el mismo orden. Por último, se desempatará por la mayor nota media en el expediente académico del título alegado para participar.

No resuelto el empate por el procedimiento anterior se procederá a ordenar a las personas alfabéticamente, en orden descendente, utilizándose como criterio la letra resultante del último sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

Artículo séptimo. Nombramiento del personal seleccionado en régimen de interinidad en la adjudicación de vacantes y de sustituciones.

1. Las Delegaciones Provinciales citarán al personal de las listas de seleccionados, para cubrir vacantes o sustituciones, a medida que se vayan produciendo, por los procedimientos establecidos en las Resoluciones de adjudicación de destinos provisionales y según lo establecido en las bases aplicables al profesorado interino que dicte la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

2. Las listas del personal seleccionado tendrán vigencia para el curso escolar en que se realice la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para cursos posteriores.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Orden de 16 de mayo de 1996 y las que modifican parcialmente a esta, de 10 de junio de 1999, de 12 de junio de 2000 y 21 de diciembre de 2000.

Disposición adicional. La oferta de trabajo siempre será correspondiente a un puesto de una especialidad solicitada. En ausencia de personal para ocupar puestos de una determinada especialidad, se podrá ofertar a personal integrante de otras bolsas, siempre que reúna los requisitos de titulación, la posibilidad de ser nombrado para este tipo de puestos.

Disposición final. Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 5 de junio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I**BAREMO**

1. PERSONAL QUE HA SUPERADO ALGÚN EJERCICIO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE.	
APARTADO	DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES
<p>1.1. El personal solicitante que haya superado los dos primeros ejercicios de acceso a la Función Pública Docente en la última convocatoria de la especialidad por la que opta, realizada por las Administraciones educativas, se ordenará de acuerdo con la nota media obtenida en los dos ejercicios y tendrá prioridad con respecto a cualquier otro personal participante.</p> <p>1.2. El personal solicitante que haya superado el primer ejercicio de acceso a la Función Pública Docente en la última convocatoria de la especialidad a la que opta, realizada por las Administraciones educativas, se ordenará con la calificación obtenida y tendrá prioridad con respecto a cualquier otro personal participante excepto el personal seleccionado en virtud de lo previsto en el apartado 1.1. de este Baremo.</p>	<p>Certificado acreditativo expedido por la Administración educativa convocante.</p> <p>En caso de empate entre dos o más participantes se dirimirá de acuerdo con la mayor nota media en el expediente académico del título alegado para participar.</p> <p>No resuelto el empate por el procedimiento anterior se procederá a ordenar a las personas alfabéticamente, en orden descendente, utilizándose como criterio la letra resultante del último sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.</p>
2. OTRO PERSONAL	
APARTADO	DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES
2.1. EXPERIENCIA DOCENTE. Máximo 5 puntos.	
<p>2.1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que se opta, en centros públicos: 1 punto (por cada mes 0,080)</p> <p>2.1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que se opta, en centros públicos: 0,50 puntos (por cada mes 0,040)</p> <p>2.1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo que se opta, en otros centros: 0,50 puntos (por cada mes 0,040)</p> <p>2.1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que se opta, en otros centros: 0,250 puntos (por cada mes 0,020)</p>	<p>En el caso de centros públicos, fotocopia de los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses, o certificación expedida por la Delegación correspondiente en la que conste el Cuerpo y duración real de los servicios o, en el caso de las Universidades, certificación del órgano correspondiente.</p> <p>En el caso de centros concertados o privados, contrato o certificación de la Dirección del Centro, ambos con el Vº Bº de la Inspección de Educación, o en el caso de Universidades certificación del órgano correspondiente, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y la duración real de los contratos</p> <p>Sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas.</p> <p>Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado, el nivel educativo, y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano</p>
2.2. FORMACIÓN Y MÉRITOS ACADÉMICOS. Máximo 5 puntos.	
<p>2.2.1. Expediente académico en los estudios para la obtención del título alegado para participar en la convocatoria:</p> <p>- Nota media de notable 1 punto</p> <p>- Nota media de sobresaliente 2 puntos</p>	<p>Fotocopia de la Certificación en la que conste expresamente la nota media ponderada del expediente académico para el título alegado.</p> <p>En caso de no constar, la nota media se calculará sumando las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas una vez aprobadas y dividiéndolas por el total de asignaturas. No se</p>

	<p>computarán los exámenes de fin de carrera o de tesina. Cuando las calificaciones no sean numéricas se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Notas:</th> <th>Letras</th> <th>Media</th> <th>Ponderada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Aprobado</td> <td>5</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Notable</td> <td>7</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sobresaliente</td> <td>9</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Matricula de Honor</td> <td>10</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p>La puntuación obtenida se considerará notable cuando la nota media sea igual o superior a 7 e inferior a 9 y sobresaliente cuando sea igual o superior a 9.</p> <p>Con objeto de calcular la nota media del expediente académico de un título extranjero se deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema educativo correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>	Notas:	Letras	Media	Ponderada		Aprobado	5	1		Notable	7	2		Sobresaliente	9	3		Matricula de Honor	10	4
Notas:	Letras	Media	Ponderada																		
	Aprobado	5	1																		
	Notable	7	2																		
	Sobresaliente	9	3																		
	Matricula de Honor	10	4																		
<p>2.2.2. Por otras titulaciones distintas a la alegada para participar diferente al alegado como requisito para la convocatoria .</p> <p>2.2.2.1. Por cada Título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes distinto del alegado. 1,00 punto</p> <p>2.2.2.2. Por cada Título de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes distinto del alegado. 0,50 puntos</p> <p>2.2.2.3. Por cada título de Enseñanzas Artísticas e Idiomas y de la Formación Profesional Específica, diferente al alegado como requisito para la convocatoria.</p> <p>Las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales de Música y Danza y Escuelas de Artes, así como las de Formación Profesional Específicas, se valorarán de la siguiente forma: 0,50 puntos</p> <p>Por cada Título de Música y Danza: Grado Medio. Por cada Certificado de Aptitud de E.O.I. Por cada Título de Técnico o Técnica Superior de F.P. Por cada Título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño. Por cada Título de Técnico o Técnica Superior en Enseñanzas Deportivas.</p> <p>2.2.3. Doctorado y Premios extraordinarios:</p> <p>2.2.3.1. Por poseer el título de Doctor o Doctora. 1,00 punto</p> <p>2.2.3.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado. 0,5 puntos</p> <p>2.2.3.3. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada. 0,5 puntos</p> <p>2.2.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Máximo 5 puntos</p> <p>2.2.4.1. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según R.D. 1467/1967, de 19 de septiembre. 1,00 punto</p> <p>2.2.4.2. Por participación en competiciones deportivas oficiales (hasta 1,00 punto): 0,20 puntos.</p>	<p>Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. Si el título se obtuvo en el extranjero debe haber obtenido previamente la homologación.</p> <p>Fotocopia del título de Doctor o Doctora o certificación del abono de los derechos de su expedición.</p> <p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de su expedición.</p>																				

2.3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Máximo 5 puntos.	
2.3.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos correspondientes a la especialidad a la que se opta o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación o la pedagogía y psicología de la educación, organizados por las Administraciones Educativas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. Se puntuarán 0,20 puntos por cada 30 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración Educativa o inscrita en el registro de actividades de Formación Permanente de la misma.</p> <p>Se valorarán en los mismos términos los Masters impartidos por las Universidades y los cursos organizados por los Conservatorios Superiores de Música, Danza y Escuelas de Arte Dramático.</p> <p>No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico, doctorado y becas de formación.</p>
2.3.2. Por cursos impartidos en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación o perfeccionamiento (en los términos que figuran en el apartado 2.3.1. y convocados por los mismos organismos que se indican en el apartado anterior): 0,20 puntos por cada 30 horas	
2.3.3. Por cada participación o coordinación en Grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por las Administraciones Educativas. - Por cada participación o curso académico: 0,10 puntos - Además, por cada coordinación o curso académico: 0,15 puntos	Certificación emitida por los órganos responsables (según conste en la correspondiente convocatoria).
2.3.4. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto de la convocatoria o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar. a. Por cada libro publicado como autor, 1 punto b. Por cada libro publicado como coautor, 0,2 puntos c. Por cada artículo publicado como autor, 0,5 puntos d. Por cada artículo publicado como coautor, 0,1 puntos	Fotocopia de los ejemplares correspondientes, debiendo constar las páginas donde figure el título, autor o autores y el I.S.B.N. o el I.S.S.N., editorial y número de ejemplares.
2.3.5. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. a. Por cada libro publicado como autor, 1 punto b. Por cada libro publicado como coautor, 0,2 punto c. Por cada artículo publicado como autor, 0,5 puntos d. Por cada artículo publicado como coautor, 0,1 puntos	
2.4. MÉRITOS ARTÍSTICOS. Máximo 5 puntos.	
2.4.1. Por premios en certámenes, exposiciones festivas o concursos: - De ámbito internacional 0,250 puntos - De ámbito nacional 0,100 puntos - De ámbito provincial o autonómico 0,050 puntos	Acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.4.2. Por conciertos como Director o Directora, Solista con orquestas o Agrupaciones Camerísticas (dúos, tríos, cuartetos), Coreógrafo o Coreógrafa, Solista de una Compañía de Danza, Cuerpo de baile de una Compañía de Danza, Protagonista o Actores o Actrices de Compañías de Teatro, realizados en los últimos cinco años. - Dirección de Orquesta, Dirección de Compañía de Danza o de Teatro, o Coreografía. 0,250 puntos - Solista con Orquesta, Protagonista en Compañía de Teatro o Solista de una Compañía de Danza. 0,100 puntos - Agrupación Camerística, Cuerpo de baile de una Compañía de Danza o Actor o Actriz de una Compañía de Teatro 0,050 puntos	Los programas y publicaciones en prensa u otro medio de divulgación que acredite la realización de la representación, o contrato de trabajo
2.5. POR EXPERIENCIA LABORAL. Máximo 5 puntos.	
2.5.1. Por la acreditación de experiencia laboral relacionada con la especialidad por la que se presenta (se baremará exclusivamente en el nivel de la Formación Profesional Específica y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño). 1 punto por cada año justificado	Acreditación de la actividad por el alta en la Seguridad Social o fotocopia del contrato de trabajo y Certificación de la empresa sobre la actividad desempeñada.

ANEXO II**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS (Código 597)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
031	EDUCACIÓN INFANTIL	- Maestro - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica - Maestro de Primera Enseñanza Con la especialización correspondiente que le habilite, en su caso, para impartir la especialidad solicitada.
032	LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS	
033	LENGUA EXTRANJERA - FRANCÉS	
034	EDUCACIÓN FÍSICA	
035	MÚSICA	
036	EDUCACIÓN ESPECIAL - PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	
037	EDUCACIÓN ESPECIAL - AUDICIÓN Y LENGUAJE	

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (Código 590)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
001	FILOSOFÍA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Filosofía • Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Filosofía • Filosofía
003 002 803	LATÍN, GRIEGO Y CULTURA CLÁSICA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Filología Clásica • Filología Clásica
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica • Filología Románica • Filología Hispánica • Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española • Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia • Geografía, Geografía e Historia, Historia • Historia del Arte • Humanidades • Antropología Social y Cultural
006	MATEMÁTICAS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias, sección Matemáticas • Ciencias Matemáticas • Matemáticas • Ciencias, sección Físicas • Ciencias Físicas • Física • Ciencias y Técnicas Estadísticas - Ingeniero - Arquitecto

007	FÍSICA Y QUÍMICA	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias, sección Física o Química • Ciencias Físicas • Ciencias Químicas • Física • Química • Bioquímica • Biotecnología <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Aeronáutico • Industrial • De Telecomunicación • De Caminos, Canales y Puertos • Naval y Oceánico
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Naturales • Ciencias, sección Biología o Geología • Ciencias Biológicas • Ciencias Geológicas • Biología • Ciencias Ambientales • Geología • Ciencias del Mar • Bioquímica • Biotecnología
009	DIBUJO	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bellas Artes <p>- Arquitecto</p> <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De Caminos, Canales y Puertos • Aeronáutico • Naval • Industrial <p>- Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño</p>
010 011 012 013	FRANCÉS INGLÉS ALEMÁN ITALIANO	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Filología de la lengua extranjera correspondiente • Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente) <p>- Cualquier titulación superior del área de <u>Humanidades</u> y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) • Francés: DALF • Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom
016	MÚSICA	<p>- Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre</p> <p>- Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio.</p> <p>- Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del título de Profesor, según lo establece el Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre</p> <p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Historia y Ciencias de la Música • Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología)

017	EDUCACIÓN FÍSICA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física • Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Psicología • Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía • Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología - Cualquier titulación universitaria superior y Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974
019	TECNOLOGÍA	- Ingeniero - Arquitecto - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias, sección Físicas • Ciencias Físicas • Físicas • De la Marina Civil • Máquinas Navales • Náutica o Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico - Arquitecto Técnico - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Navegación Marítima • Radioelectrónica Naval
061	ECONOMÍA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Económicas • Ciencias Empresariales • Economía • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Investigación y Técnicas del Mercado • Ingeniero en Organización Industrial
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Ciencias Económicas • Ciencias Empresariales • Economía - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales • Gestión y Administración Pública
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Química • Ciencias Ambientales - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Agrónomo • De Montes - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Química Industrial • Forestal, especialidad en Industrias Forestales

103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Farmacia • Medicina • Química <p>- Ingeniero Químico</p>
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	<p>- Arquitecto</p> <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De Caminos, Canales y Puertos • Industrial • En Organización Industrial • De Materiales • Naval y Oceánico • En Geodesia y Cartografía <p>- Arquitecto Técnico</p> <p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • De Obras Públicas • En Topografía
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias del Trabajo • Ciencias Políticas y de la Administración • Derecho • Economía <p>- Ingeniero en Organización Industrial</p> <p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales • Relaciones Laborales • Trabajo Social • Educación Social • Gestión y Administración Pública
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	<p>- Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos</p> <p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turismo • Empresas y Actividades Turísticas
107	INFORMÁTICA	<p>- Licenciado en Informática</p> <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en Informática • de Telecomunicación • en Electrónica <p>- Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas</p> <p>- Diplomado en Estadística</p> <p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en Informática de Gestión • en Informática de Sistemas • de Telecomunicación, especialidad en Telemática
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía • Psicología • Psicopedagogía • Sociología • Antropología Social y Cultural • Ciencias del Trabajo <p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación Social

		<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Social <p>- Maestro, en todas sus especialidades</p>
109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval <p>- Ingeniero Naval y Oceánico</p> <p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Navegación Marítima • Radioelectrónica Naval <p>- Ingeniero Técnico Naval</p>
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Ciencias Económicas • Ciencias Empresariales • Economía • Investigación y Técnicas de Mercado • Publicidad y Relaciones Públicas <p>- Diplomado en Ciencias Empresariales</p>
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • Industrial • Naval y Oceánico • Minas • En Materiales • En Electrónica • Automática y Electricidad <p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquina Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval <p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Navegación Marítima • Radioelectrónica Naval <p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • Agrícola • Forestal • De Minas • Naval • De Obras Públicas • Industrial
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • En Automática y Electrónica Industrial • Industrial • De Minas • En Organización Industrial • De Materiales • Naval y Oceánico <p>- Licenciado en Máquinas Navales</p> <p>- Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial

		<ul style="list-style-type: none"> • de Minas • en Diseño Industrial • Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales • Naval • Agrícola, en las especialidades Explotaciones Agropecuaria, Industrias Agrarias y Alimentarias, Mecanización y Construcciones Rurales • de Obras Públicas, especialidad Construcciones Civiles
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Aeronáutico • De Telecomunicación • Naval y Oceánico • De Minas • En Electrónica • Automática y Electricidad • De Caminos, Canales y Puertos - Licenciado en Máquina Navales - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Aeronáutico • de Obras Públicas • de Telecomunicación • Naval • Agrícola • de Minas - Diplomado en Máquinas Navales
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Química • Ciencias del Mar • Veterinaria • Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ingeniero Agrónomo
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Enología • Ciencias Ambientales - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • De Montes - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, en todas sus especialidades • Forestal, en todas sus especialidades
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Bioquímica • Biotecnología • Biología • Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Farmacia • Química • Veterinaria • Enología - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • Químico

		- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Medicina • Odontología • Química
118	PROCESOS SANITARIOS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Medicina • Odontología - Diplomado en Enfermería
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación Audiovisual • Publicidad y Relaciones Públicas • Periodismo - Ingeniero de Telecomunicación
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	- Licenciado en Química - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial, especialidad Textil - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Química - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial • de Materiales - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	- Licenciado en Química - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial • en Organización Industrial - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • en Diseño Industrial • Forestal, especialidad en Industrias Forestales • Industrial, especialidad en Química Industrial
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	- Arquitecto - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • de Materiales • de Montes • Agrónomo • en Organización Industrial - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • En Diseño Industrial • Industrial, especialidad en Mecánica • Forestal, especialidad en Industrias Forestales

124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Radioelectrónica Naval - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • en Automática y Electrónica Industrial • Informática • Industrial • Organización Industrial • en Automática y Electrónica Industrial • de Minas • Naval y Oceánico • de Telecomunicación • en Electrónica - Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación • en Informática de Sistemas • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades
125	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Radioelectrónica Naval - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • en Informática • en Automática y Electrónica Industrial • Industrial • Organización Industrial • de Minas • Naval y Oceánico • de Telecomunicación • en Electrónica - Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación • en Informática de Sistemas • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código 591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
201	COCINA Y PASTELERÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Restauración - Técnico Especialista en Hostelería
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación • en Informática de Sistemas • Industrial, especialidad en: Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades

203	ESTÉTICA	- Técnico Superior en Estética - Título de Técnico Especialista en Estética
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	- Técnico Superior: <ul style="list-style-type: none"> • en Producción de Madera y Mueble • en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble - Técnico Especialista: <ul style="list-style-type: none"> • en Construcción Industrial de Madera • Ebanista • en Madera • Modelista de Fundición • en Diseño y Fabricación de Muebles
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	- Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, en todas sus especialidades • Aeronáutico, en todas sus especialidades • Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque • de Minas, en todas sus especialidades - Diplomado en Máquinas Navales
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	- Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Electricidad, en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades • Aeronáutico
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Ciencias del Mar • Veterinaria
208	LABORATORIO	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Química • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ingeniero Químico - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	- Diplomado en Máquinas Navales - Técnico Superior en Automoción - Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> • Mecánica y Electricidad del Automóvil • Automoción • Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN	- Diplomado en Máquinas Navales - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque • Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales • Industrial, especialidad en Electricidad o en Mecánica • de Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos • de Obras Públicas, en todas sus especialidades
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	- Técnico Superior en Producción por Mecanizado - Técnico Especialista: <ul style="list-style-type: none"> • en Montaje y Construcción de Maquinaria

		<ul style="list-style-type: none"> • en Micromecánica de Máquinas Herramientas • en Micromecánica de Instrumentos • Instrumentista en Sistemas de Medida • en Utilajes y Montajes Mecánicos • Mecánico de Armas • en Fabricación Mecánica • en Máquinas-Herramientas • en Matricería y Moldes • en Control de Calidad • en Micromecánica y Relojería
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Naval y Oceánico • de Caminos, Canales y Puertos - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • de Obras Públicas • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en máquinas navales - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad Aeronaves • Industrial, especialidad Mecánica • en Diseño Industrial • Naval, especialidad Estructuras Marinas • de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Veterinaria • Farmacia • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Química • en Enología - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • Químico - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias • Químico
215	OPERACIONES DE PROCESOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • de Montes - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, en todas sus especialidades • Forestal, en todas sus especialidades
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil - Técnico Superior en: <ul style="list-style-type: none"> • Procesos de Confección Industrial • Patronaje - Técnico Especialista:

		<ul style="list-style-type: none"> • en Confección Industrial de Prendas Exteriores • en Confección Industrial de Prendas Interiores • en Confección a Medida de Señora • en Producción en Industrias de la Confección • en Sastrería y Modistería • en Confección de Tejidos
218	PELUQUERÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal - Técnico Especialista en Peluquería
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Medicina • Farmacia • Odontología - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Enfermería • Fisioterapia
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Medicina • Farmacia • Odontología - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Enfermería • Nutrición Humana y Dietética
221	PROCESOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Economía • Investigación y Técnicas de Mercado • Publicidad y Relaciones Públicas • Documentación • Ciencias Empresariales - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales • Gestión y Administración Pública
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Ciencias Políticas y de la Administración • Ciencias Económicas • Ciencias Empresariales • Economía • Administración de Empresas • Documentación - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales • Gestión y Administración Pública
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Química Industrial • Diseño Industrial - Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas - Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> • Composición • Encuadernación • Impresión • Procesos Gráficos • Reproducción Fotomecánica • Composición de Artes Gráficas

224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS	- Ingeniero Técnico Industrial • especialidad Textil • especialidad en Química Industrial
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	- Licenciado en: • Pedagogía • Psicología • Sociología • Psicopedagogía • Antropología Social y Cultural • Ciencias del Trabajo - Diplomado en: • Educación Social • Trabajo Social - Maestro en todas sus especialidades
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	- Técnico Superior en Restauración - Técnico Especialista en Hostelería
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	- Licenciado en Informática - Ingeniero en: • Informática • de Telecomunicación - Ingeniero Técnico: • en Informática de Gestión • en Informática de Sistemas • de Telecomunicación, Telemática y Telecomunicación - Diplomado en Informática
228	SOLDADURA	- Técnico Superior en Construcciones Metálicas - Técnico Especialista en: • Construcciones Metálicas • Fabricación Soldada • Calderería en Chapa Estructural • Soldadura • Construcción Naval • Trazador Naval
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	- Licenciado en: • Comunicación Audiovisual • Periodismo, especialidad audiovisuales - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen

Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, siendo igualmente válidas las titulaciones homologadas a las especificadas según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE, de 17 de noviembre). El título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según el R.D. 604/1996, de 15 de abril (BOE, del 26 de abril).

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS. (Código 592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
001	ALEMÁN	Licenciatura en Filología de la especialidad correspondiente o en Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma, el de la especialidad correspondiente) y además Certificado de Aptitud en el idioma correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) • Francés: DALF • Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom
002	ÁRABE	
008	FRANCÉS	
010	GRIEGO	
011	INGLÉS	
012	ITALIANO	
013	JAPONÉS	
015	PORTUGUÉS	
017	RUSO	
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	- Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica y Románica). - Licenciado en Filología Románica. - Licenciado en Filología Hispánica. - Licenciado en Lingüística. - Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. - Licenciado en Traducción e Interpretación. - Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. Y además: deberán justificar la superación de algún curso de especialización didáctica en español como lengua extranjera.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS. (Código 594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
401	ACORDEÓN	- Título Superior de Música: Especialidad Acordeón. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Acordeón. - Título de Profesor Superior de Acordeón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Profesor de Acordeón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
402	ARPA	- Título Superior de Música: Especialidad Arpa. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Arpa. - Título de Profesor Superior de Arpa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Arpa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

403	CANTO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Canto. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Canto. - Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. - Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
404	CLARINETE	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Clarinete. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Clarinete. - Título de Profesor Superior de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
405	CLAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Clave. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Clave. - Título de Profesor Superior de Clave del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Clave del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
406	CONTRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Contrabajo. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Contrabajo. - Título de Profesor Superior de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
407	CORO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Dirección de Coro. - Título de Profesor Superior de Dirección de Coros regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores.
408	FAGOT	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Fagot. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Fagot. - Título de Profesor Superior Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
410	FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Flauta Travesera. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Flauta Travesera. - Título de Profesor Superior de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
411	FLAUTA DE PICO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Flauta de Pico. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Flauta de Pico. - Título de Profesor Superior de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Composición. - Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

414	GUITARRA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Guitarra. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Guitarra. - Título de Profesor Superior de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
415	GUITARRA FLAMENCA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Guitarra Flamenca.
416	HISTORIA DE LA MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Musicología. - Título de Profesor Superior de Musicología regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente en planes anteriores. - Profesor Superior de Música Sacra regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes en planes anteriores. - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología).
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco.
418	INSTRUMENTOS DE PÚA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Púa. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de los Instrumentos de Púa. - Título de Profesor Superior de Instrumentos de Púa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Instrumentos de Púa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
419	OBOE	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Oboe. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Oboe. - Título de Profesor Superior de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
420	ÓRGANO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Órgano. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Órgano. - Título de Profesor Superior de Órgano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Órgano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
421	ORQUESTA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Dirección de Orquesta. - Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
422	PERCUSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Percusión. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Percusión. - Título de Profesor Superior de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
423	PIANO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Piano. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Piano. - Título de Profesor Superior de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
424	SAXOFÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Saxofón - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Saxofón. - Título de Profesor Superior de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

426	TROMBÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Trombón. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Trombón. - Título de Profesor Superior de la Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
427	TROMPA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Trompa. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Trompa. - Título de Profesor Superior de Trompa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Trompa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
428	TROMPETA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Trompeta. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Trompeta. - Título de Profesor Superior de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
429	TUBA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Tuba. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Tuba. - Título de Profesor Superior de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
431	VIOLA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Viola. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Viola. - Título de Profesor Superior de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
432	VIOLA DA GAMBA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Viola da Gamba. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Viola da Gamba.
433	VIOLÍN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Violín. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Violín. - Título de Profesor Superior de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
434	VIOLONCELLO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Violoncello. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Violoncello. - Título de Profesor Superior de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título de Profesor de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
435	DANZA CLÁSICA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Danza Clásica. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Danza Clásica. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Clásica expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.
436	DANZA ESPAÑOLA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Danza Española. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Danza Española. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Española expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.

437	DANZA CONTEMPORÁNEA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Danza Contemporánea. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad: Danza Contemporánea. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Clásica y, en su caso, la realización de una prueba de aptitud o, de Danza Contemporánea, expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.
438	FLAMENCO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Flamenco. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Flamenco. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Española, expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril y, en su caso, la realización de una prueba de aptitud.
439	HISTORIA DE LA DANZA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.
440	ACROBACIA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música: Especialidad Canto. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Canto. - Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
442	CARACTERIZACIÓN E INDUMENTARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Título Superior de Danza. Especialidad Pedagogía de la Danza. - Título Superior de Danza. Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.
444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
445	DIRECCIÓN ESCÉNICA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia.
446	DRAMATURGIA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia.
447	ESGRIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
448	ESPACIO ESCÉNICO	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia. - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
449	EXPRESIÓN CORPORAL	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
450	ILUMINACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

451	INTERPRETACIÓN	- Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
452	INTERPRETACIÓN CON OBJETOS	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
453	INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
455	LITERATURA DRAMÁTICA	- Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
456	TÉCNICAS ESCÉNICAS	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
457	TÉCNICAS GRÁFICAS	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
458	TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE	- Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
459	TEORÍA TEATRAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia. - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
460	LENGUAJE MUSICAL	- Título Superior de Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical. - Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Profesor Superior de Pedagogía Musical regulado conforme al Decreto 2618/1966. De 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN E CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO. (Código 595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
501	CERÁMICA	- Arquitecto. - Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Química. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Cerámica. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS	- Arquitecto. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Química. - Licenciado en Historia Del Arte. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Arqueología. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.

503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Química. - Licenciado en Historia Del Arte. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Escultura. Título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Historia Del Arte. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Pintura, título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Industrial. - Ingeniero Químico. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Textiles. Título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRÁFICO	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Industrial. - Ingeniero Químico. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Documentación. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y de Bienes Culturales, Especialidad de Documento Gráfico. Título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes.
508	DIBUJO TÉCNICO	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en Bellas Artes.
509	DISEÑO DE INTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Interiores. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
510	DISEÑO DE MODA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Moda. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
511	DISEÑO DE PRODUCTO	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Productos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
512	DISEÑO GRÁFICO	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño Gráfico. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

513	DISEÑO TEXTIL	- Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Bellas Artes.
514	EDICIÓN DE ARTE	- Licenciado en Bellas Artes. - Licenciado en Documentación.
515	FOTOGRAFÍA	- Licenciado Bellas Artes. - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas. - Licenciado Comunicación Audiovisual. - Licenciado en Periodismo.
516	HISTORIA DEL ARTE	- Licenciado en Historia del Arte. - Licenciado en Bellas Artes.
517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	- Ingeniero de Materiales. - Ingeniero de Minas. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Bellas Artes.
518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERÁMICA Y VIDRIO	- Arquitecto. - Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Física. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes.
519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	- Arquitecto. - Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Física. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes.
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	- Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en Física. - Licenciado en Bellas Artes.
521	MEDIOS AUDIOVISUALES	- Licenciado Comunicación Audiovisual. - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas. - Licenciado en Bellas Artes.
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	- Licenciado en Bellas Artes. - Ingeniero en Informática. - Ingeniero de Telecomunicaciones.
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	- Licenciado en Derecho. - Ingeniero en Organización Industrial. - Licenciado en Gestión y Administración de Empresas. - Licenciado en Ciencias Empresariales. - Licenciado en Economía.
524	VIDRIO	- Ingeniero Químico. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Química. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior del Vidrio. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
525	VOLUMEN	- Licenciado en Bellas Artes.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO. (Código 596)

Es requisito además de las titulaciones exigidas para cada especialidad del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, relacionadas en el presente Anexo, la experiencia profesional de, al menos, dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a que se aspire, en la forma en que se determine en las convocatorias. (Artículo 2 del Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo).

Otras titulaciones: Título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado y además estar en posesión de alguno de los títulos relacionados en cada especialidad o, experiencia profesional de, al menos, dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a que se aspire, en la forma en que se determine en las convocatorias.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
601	ARTESANÍA Y ORNAMENTACIÓN CON ELEMENTOS VEGETALES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Floral. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Textil. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
602	BORDADOS Y ENCAJES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encajes Artísticos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Bordados y Reposteros. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
604	DORADO Y POLICROMÍA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de La Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
607	ESMALTES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Esmalte Artístico al Fuego Sobre Metales. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

609	MODELISMO Y MAQUETISMO	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arquitectura Efímera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escaparatismo. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Elementos de Jardín. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Maquetismo. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
610	MOLDES Y REPRODUCCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas del Metal. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
611	MUSIVARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Mosaicos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Piedra. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
613	TÉCNICAS CERÁMICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Edición de Arte. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
615	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Joyería Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Orfebrería y Platería Artísticas. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo de Indumentaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
618	TÉCNICAS DEL METAL	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas del Metal. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
619	TÉCNICAS MURALES	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
620	TÉCNICAS TEXTILES	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Textil. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Colorido de Colecciones. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estampaciones y Tintados Artísticos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Tejidos de Calada. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Tejidos de Bajo Lizo. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
621	TÉCNICAS VIDRIERAS	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes del Vidrio. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Vidrieras Artísticas. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

ANVERSO

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES

D.N.I. _____ Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Nombre _____ Teléfono/s _____ / _____ / _____

Domicilio _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____

Solicita participar en la convocatoria para cubrir con carácter de interinidad en el

CUERPO _____ ESPECIALIDAD _____ CÓDIGO _____

Para lo que aporta los siguientes requisitos:

- Fotocopia del título (o resguardo) de _____
- Fotocopia del D.N. I.
- Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica

Méritos aportados y relacionados al dorso

1. Superación de ejercicios de acceso a la Función Pública Docente		Nº de Títulos de Técnico Superior de F.P	
Nota media en los dos ejercicios		Nº de Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o en Enseñanzas Deportivas.	
Nota de superación del primer ejercicio		Nº de Doctorados y Premios extraordinarios	
2.1. Experiencia docente		Calificación como Deportista de alto nivel	
Nº de años de servicios docentes prestados en el mismo nivel educativo en Centros Públicos		Nº Competiciones deportivas oficiales	
Nº de años de servicios docentes en distinto nivel educativo en Centros Públicos		2.3. Formación y Perfeccionamiento	
Nº de años de servicios docentes en el mismo nivel educativo en otros centros de enseñanza reglada		Nº de cursos de formación superados	
Nº de años de servicios docentes en distintos niveles educativos en otros centros de enseñanza reglada		Nº de cursos de formación impartidos	
2.2 Formación y méritos académicos		Nº publicaciones	
Nota media del expediente académico		2.4. Méritos Artísticos	
Nº de títulos de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura		Nº de premios	
Nº de Títulos de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica		Nº de conciertos, recitales, representación	
Nº Títulos de Música y Danza: Grado Medio		2.5. Experiencia laboral	
Nº de Certificados de Aptitud de E.O.I.		Nº de años	

DECLARO SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

Firma del solicitante,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del procedimiento establecido en la presente Resolución.

RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, sobre la organización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA de 27 de mayo), por la que se regulan las enseñanzas de determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas, establece que el alumnado que haya agotado el número máximo de convocatorias en las que puede obtener calificación final en un módulo profesional, tanto en el régimen ordinario como en la oferta formativa de adultos, podrá disponer de una prueba extraordinaria de evaluación organizada por los Centros Educativos, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

La Dirección General de Formación Profesional, de acuerdo con la Disposición Final Primera de la citada Orden dictó, en el ámbito de sus competencias, la Resolución de 24 de julio de 2000, sobre la organización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

El desarrollo de la misma ha puesto de manifiesto que además de las circunstancias que recoge el apartado segundo de la Resolución, de las que habría que exceptuar, por razones obvias, las referidas al servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio, se dan otras de índole personal, familiar y laboral que habría que tener en cuenta, siempre que éstas tuvieran incidencia en un menor rendimiento académico del alumnado. Asimismo, se hace necesaria la concreción de determinados aspectos del procedimiento establecido que deben ser adecuados a la normativa vigente con el fin de velar por el cumplimiento del mismo y agilizar el proceso de resolución de dicha prueba extraordinaria de evaluación.

Por ello, en el uso de sus competencias, esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, ha considerado dictar la siguiente Resolución:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto regular el procedimiento a seguir por los centros docentes públicos y privados para la realización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Segundo. Solicitud de prueba extraordinaria de evaluación.

1. El alumnado que haya agotado el número máximo de veces que puede tener calificación final en un módulo profesional determinado, podrá solicitar convocatoria extraordinaria siempre que concurren las circunstancias que se establecen a continuación, a tenor del procedimiento que se regula en la presente Resolución.

2. Las circunstancias que podrán concurrir para la solicitud de la convocatoria extraordinaria son: enfermedad prolongada o accidente, incorporación a un puesto de trabajo estable, embarazo, actividades de voluntariado y aquellas otras que por su gravedad hayan podido influir en el menor rendimiento académico del alumno o alumna durante el curso académico.

Tercero. Plazo y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes para la prueba extraordinaria de evaluación será del 1 al 30 de octubre de cada año.

2. La solicitud estará dirigida al Director o Directora del Centro público o privado donde la persona solicitante cursó el módulo profesional correspondiente por última vez. A la mencionada solicitud, que se hará conforme al Anexo I de la presente Resolución, se adjuntarán los documentos que

justifiquen la circunstancia y en su defecto, se presentará exposición lo suficientemente motivada para que de la misma se pueda extraer con objetividad la incidencia en el menor rendimiento académico del alumno o alumna. La Dirección del Centro, antes de su remisión a la Delegación Provincial correspondiente, velará porque dicha documentación haya sido cumplimentada correctamente en todos sus términos.

3. En caso de presentación incompleta, la Dirección del centro educativo requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos. Los requerimientos efectuados en este sentido, deberán constar siempre en el informe de la Dirección del centro educativo.

4. La Dirección de centros docentes privados, una vez tramitadas las solicitudes recibidas a la Delegación Provincial correspondiente, enviará una copia de las mismas a los centros públicos a los que están adscritos, a efectos de su conocimiento.

Cuarto. Remisión de las solicitudes.

La Dirección del Centro educativo, en el plazo máximo de diez días, contados desde la recepción de la solicitud completa, elaborará un informe de la misma y sobre las circunstancias o motivos que pudieron incidir en un menor rendimiento académico de la persona solicitante, de acuerdo con el Anexo II de la presente Resolución, contando para ello con la información que conste en el expediente académico del alumno o alumna y aquella otra que pueda facilitar el Equipo Educativo, el Departamento de Orientación o el Departamento de familia profesional correspondiente. Toda la documentación será remitida a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Educación. El expediente a tramitar deberá contener, al menos la documentación siguiente:

- Solicitud de prueba extraordinaria de evaluación en la que conste la fecha de registro de entrada (original).
- Informe de la Dirección del Centro educativo (original).
- Documentación acreditativa de la/s circunstancia/s (original o fotocopia compulsada).
- Certificación académica del/la solicitante.

Quinto. Informe de la Delegación Provincial.

Una vez analizada la documentación remitida por los Centros, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Resolución, elaborarán un informe de forma individualizada acerca de la adecuación de la solicitud a lo establecido en la presente Resolución al que adjuntarán la documentación recibida, que será remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en un plazo no superior a diez días, contados desde la recepción de la documentación, para su resolución.

Sexto. Autorización de las solicitudes.

1. A la vista de la documentación remitida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá las solicitudes presentadas por los Centros educativos en el plazo máximo de un mes, contado desde la recepción de la documentación. Dicha resolución será comunicada a los/las solicitantes, a la Delegación Provincial correspondiente y a los Centros educativos afectados.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, podrá autorizar la realización de la prueba extraordinaria en un centro educativo diferente a aquél en el que el alumno o alumna estuvo matriculado por última vez. En este caso, el Centro autorizado remitirá al centro de origen copia compulsada del Acta de Evaluación.

Para que esto sea posible, la persona interesada ha de hacerlo constar en la solicitud original, y prestar su consentimiento tanto las Direcciones de los Centros educativos afectos